



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ

427-248-LXIII

PODER LEGISLATIVO

C. DIPUTADO PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E S.

La que suscribe, Diputada Rosalía Palma López Presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Migratorios de esta Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo que establecen los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado y 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE FORMULE ATENTO EXHORTO AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO C. GABINO CUE MONTEAGUDO Y AL TITULAR DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA PARA QUE DISEÑEN E IMPLEMENTEN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN, A LOS DERECHOS HUMANOS Y DE EXPRESIÓN A PERIODISTAS Y COLUMNISTAS EN EL ESTADO DE OAXACA** ; al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES.

El reconocimiento internacional de la libertad de información vino a transformar el sentido inicial o tradicional del vocablo de prensa o libertad de imprenta, en una referencia de mayor envergadura no sólo desde la perspectiva social, sino incluso conceptual. Y es que la trascendencia social de la libertad de información es tal, que sería iluso esperar una interpretación unidireccional de sus efectos.

La influencia de los medios de comunicación está considerándolos como un eficaz medio de comunicación social en el contexto de un cambio social moderado favorable al desarrollo de la cultura, y a una interpretación dialéctica como



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ

PODER LEGISLATIVO

instrumento revulsivo de las situaciones de hecho y generados de cambios sociales de importancia. Sabemos que la libertad de expresión es un elemento crítico para la democracia, el desarrollo y el diálogo, sin ella ninguna de estas palabras podría funcionar o prosperar, la libertad de expresión es un derecho universal que todo el mundo debe gozar, todos tienen el derecho a la libertad de opinión y de expresión; éste incluye el derecho a mantener una opinión sin interferencias y a buscar, recibir y difundir información e ideas a través de cualquier medio de difusión sin limitación de fronteras, por lo tanto al considerar que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, expresamente dice:

*"Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."*¹

Más tarde, el 16 de diciembre de 1966, esta libertad es ratificada en el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone que:

"1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que puede haber injerencia de actividades públicas y sin consideración de fronteras.

2.- El ejercicio de estas libertades que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias en una

¹ http://www.humanrights.com/es_ES/what-are-human-rights/universal-declaration-of-human-rights/articles-01-10.html



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ

PODER LEGISLATIVO

sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial".²

De la lectura del texto el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se puede advertir en principio que el bien jurídicamente protegido no es sólo la **libertad de expresión, sino la libertad de recibir, investigar y difundir información por cualquier medio de expresión**; es decir, se trata de brindar fundamento legal a lo que se conoce genéricamente como libertad de información.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su última reforma del día 11 de Junio del año 2013, en sus artículos 6º y 7º , expresa lo siguiente:

"Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado...*"³

"Artículo 7o. *Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.*

²Verónica Trinidad Martínez / Angélica Pineda / Omar Raúl Martínez , 2000; Recuento de daños a las libertades de expresión e información en 1999, en Revista Mexicana de Comunicación, número 64, Julio - Agosto de 2000, México DF,

³<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm/ConstitucionPoliticaDelosEstadosUnidosMexicanos/> México, D.F., a 25 de junio de 2014



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ

PODER LEGISLATIVO

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito."⁴

Con el marco jurídico ante plasmado, tenemos claramente que el derecho a la libertad de expresión se encuentra tutelado a nivel internacional y nacional, tenemos claro que la calidad de una democracia se mide por el tamaño de sus libertades, muy especialmente, la libertad de expresión. Las pobres condiciones de seguridad y garantía en las que se encuentran muchos medios y comunicadores en México y en particular Oaxaca nos hablan de nuestra precaria vida democrática. El control y cooptación de medios por autoridades y gobiernos es también parte de la realidad en el país, expresado lo anterior, se da un parte aguas para enfocarnos a la libertad de prensa, en días pasados se dio a conocer el Informe Sobre la Libertad de Prensa 2014: Capítulo México en donde se hace una análisis de la libertad de prensa en México durante el año 2013. Además Ofrece algunos datos duros: "de 2000 a 2013, **76 periodistas han sido asesinados. De 2003 a 2013, 16 han sido reportados como desaparecidos.** Aunque estos números disminuyeron en 2013, la impunidad en casi el total de los casos muestra la debilidad de las instituciones de justicia."⁵

En el informe se lee que: "... al mes de septiembre **225 incidentes de agresiones contra periodistas** y/o trabajadores de medios e instalaciones de medios de comunicación, cifra superior a los 207 atentados perpetrados a lo largo de 2012 y los 172 registrados en 2011 y, en lo general, el nivel de las amenazas y ataques se

⁴<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm/ConstituciónPoliticadelosEstadosUnidosMexicanos/> México, D.F., a 25 de junio de 2014

⁵ <http://freedomhouse.org/sites/default/files/Mexico%20LibertadPrensa2014.pdf>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ

PODER LEGISLATIVO

incrementó”.⁶

Otras situaciones aluden a comunicadores comunitarios, particularmente en Oaxaca, que han hecho eco de la oposición de indígenas y campesinos a diversos proyectos que afectan sus tierras y medio ambiente. Además que en los últimos meses han sufrido ataques en menos de 48 horas como es el caso del reportero Vico Miravete en la Ciudad de Ixtepec, los atentados que sufrió en su domicilio el director del diario el Despertar Felipe Martínez López, y el hostigamiento que han sufrido por parte personal de seguridad pública Soledad Jarquín y Patricia Briseño han sido hostigadas por personal de Seguridad Pública.

Al conjunto de factores que se analizan en este documento y otros informes similares se le deberán ir agregando otras prácticas de **hostigamiento, amenazas e intimidación** en contra de periodistas, medios, activistas y defensores de derechos humanos que se han venido impulsando en México -cada vez con mayor agresividad, algunos periodistas y críticos en este país han sufrido, de un tiempo para acá, **fabricaciones, montajes, falsificaciones**, amenazas y orquestaciones que sólo pueden realizarse con la disposición de importantes recursos públicos y/o privados que les permiten sostenerse con gran libertad y por periodos prolongados.

Los informes sobre la prensa en México deberán incorporar también, de alguna manera, lo que sucede en las redes sociales, la importante intervención en las redes está alcanzando niveles de alarma.

La contratación de robots, bots y trolls que irrumpen y alteran -impunemente- la libre “conversación” de la ciudadanía sobre los temas y asuntos que le venga en

⁶ idem



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ

PODER LEGISLATIVO

gana comentar, por momentos, es escandalosa. Que nadie se confunda o quiera confundir, una cosa es la crítica, muchas veces implacable, el humor y todo lo que representan felizmente las redes y la libre expresión de quienes las usan y otra, muy distinta, la utilización de recursos -públicos y/o privados- para contratar servicios de gente especializada que diseña campañas de odio, linchamientos e intentos de desacreditación contra medios y periodistas. Eso, enteramente, es otra cosa y forma parte, hoy, de ese entorno adverso y peligroso en el que trabaja la prensa, los activistas y defensores de derechos humanos en nuestro país y nuestro estado.

El clima es peligroso, inhibitorio, induce a la autocensura. Todo lo cual debería poner en alerta a la sociedad mexicana. La calidad informativa, el derecho a saber, el libre flujo de las ideas y de la información están en México, seriamente, amenazados.

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y soberano de Oaxaca, **PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE FORMULE ATENTO EXHORTO AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO C. GABINO CUE MONTEAGUDO Y AL TITULAR DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA PARA QUE DISEÑEN E IMPLEMENTEN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN, A LOS DERECHOS HUMANOS Y DE EXPRESIÓN A PERIODISTAS Y COLUMNISTAS EN EL ESTADO DE OAXACA.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ

PODER LEGISLATIVO

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente acuerdo entra en vigor el mismo día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase el presente Dictamen a los Ciudadanos, Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca y a las partes interesadas para los efectos legales que haya lugar.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIPUTADA ROSALÍA PALMA LÓPEZ..